

DR 29 208

Hola, buenas noches. Hoy 9 de octubre y con esta sintonía iniciamos la primera emisión de la Revista de Derecho del curso 87-88. Revista de Derecho es un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Aportar un mayor conocimiento de los temas jurídicos y ofrecer puntual actualidad de estos contenidos es el objetivo de esta revista. Este es un espacio pensado para vosotros, los alumnos y para todas aquellas personas interesadas en estos temas. Hoy primer programa del curso lo dedicamos a los alumnos de quinto, continuamos el próximo viernes con cuarto y así sucesivamente, de tal manera que cada curso tendrá un espacio de radio cada cinco semanas.

Entrevistas, coloquios darán forma a esta revista en la que participarán no sólo catedráticos y profesores de la UNED, sino también profesores de otras universidades. Todos ellos abordarán temas de actualidad y os aclararán aquellos puntos más oscuros de las asignaturas. Y ahora os ofrecemos un avance de los titulares que trataremos esta noche, pero antes os recordamos la utilidad de la guía de los medios audiovisuales, una guía que os permitirá conocer previamente el eje de contenidos y los participantes de cada programa.

Y ahora ya sí, los titulares. En primer lugar, ¿qué es el derecho internacional privado? Será la cuestión planteada por Paloma Abarca, Alfonso Calvo Caravaca, profesores los dos de Derecho Internacional Privado, aproximadamente Derecho Procesal. Será presentada y comentada en sus aspectos más importantes por el catedrático de esta asignatura, José Almagro Nosete.

Y sobre las 10 menos 5 finalizaremos con Familia y Constitución, un tema de Derecho Civil 4, tratado por el doctor Martín Bernal. Y damos paso ya al primer tema con Pedro Miralles, profesor de Derecho Internacional Privado, que os va a ofrecer unas nociones generales sobre el estudio de la asignatura. También hablará sobre la modificación de algunas materias y todos esos aspectos de interés para vosotros.

Muy buenas noches. Intentaré en este primer guión radiofónico del curso darles unas líneas generales de lo que es el estudio de esta asignatura en la Universidad Nacional de Educación a Distancia. En primer lugar, señalarles que los profesores de la cátedra somos los mismos que el curso pasado, la profesora Elisa Pérez Vera, que aunque está en situación de servicios especiales también vendrá al departamento para grabar algún guión radiofónico, la profesora Paloma Abarca, la profesora Mónica Guzmán y yo mismo.

Las materias de los guiones radiofónicos se han modificado respecto al anterior, no tanto las materias sino el orden de su emisión. Y así, en primer lugar, en el día de hoy se les hablará sobre qué es el Derecho Internacional Privado y para ello contamos con la colaboración del catedrático de la asignatura de Derecho Internacional Privado el profesor Calvo Caravaca. El siguiente guión radiofónico que se emitirá el día 13 de noviembre versará sobre el Derecho de Extranjería.

Para ello hemos solicitado a la profesora Elisa Pérez Vera su colaboración y este guión radiofónico está previsto que lo grabe ella misma. El tercer guión radiofónico tratará sobre la competencia judicial internacional. Este tercer guión radiofónico será emitido el día 18 de diciembre.

El penúltimo y cuarto guión radiofónico se emitirá el día 18 de marzo y tratará sobre el secuestro internacional de menores. Por último, el quinto guión radiofónico que se emite ya el 29 de abril del próximo año tratará sobre un supuesto de tráfico jurídico externo para el cual hemos pedido la colaboración al profesor Miguel Amores de la Universidad Autónoma de Madrid. Bueno, como pueden comprobar, como les he dicho, el curso anterior, aunque se ha alterado el orden, para ajustarlo mejor al programa de la asignatura que ya tendrán ustedes en sus manos, habrán recogido en el respectivo centro asociado.

Entonces, si tienen ustedes el programa en la mano, pueden comprobar que la asignatura consta de dos partes. La primera de ellas es la parte general y la segunda la parte especial. En la unidad didáctica 1 del Derecho Internacional Privado está la parte general y, además, algunas materias que ya corresponden a la parte especial.

En concreto, el derecho de nacionalidad, el derecho de extranjería y el derecho procesal. La segunda parte del curso es la parte especial que consta, que versa sobre el derecho civil internacional en términos generales. El programa no sufre modificación alguna respecto al curso anterior, aunque eso sí hay que señalarles, a lo mejor algunos de ustedes ya se habrán percibido al leer el boletín oficial del Estado o en la misma prensa.

Dado que la política de ratificaciones de convenios internacionales del Gobierno ha sufrido un cambio muy importante y es frecuente que los convenios internacionales se ratifiquen con más rapidez de lo que hasta ahora ocurría, se han ratificado algunos convenios internacionales que versan sobre, que afectan a la materia. En concreto, a título de ejemplo, podríamos señalarle algunos convenios sobre ejecución, sobre reconocimiento y ejecución de sentencias, varios convenios sobre protección de menores, en concreto el de secuestro internacional de menores, el de algunos sobre alimentos, todos de la conferencia de la AYA. En definitiva, esto sería una pequeña modificación porque no afecta sustancialmente a la redacción de las unidades didácticas.

En tal sentido, nos proponemos, los profesores de la cátedra, nos proponemos elaborar una circular que remitiremos a todos los profesores tutores de los centros asociados para que a su vez se lo transmitan a ustedes. Y bueno, pues estas pequeñas modificaciones, pues más que modificaciones, sería una pequeña apuesta al día para que a ustedes les sea más útil en la práctica del ejercicio del derecho, dado que es el último curso de la carrera. Cambiando un poco de temas, cuestiones más prácticas en cuanto al método de estudio y de la enseñanza, recordarles que hay, que tienen ustedes que confeccionar, no que confeccionar, sino que responder los dos cuadernillos de evaluación a distancia que los corregirán los profesores tutores y que sin duda son unos cuadernillos que la calificación y la valoración que el profesor

tutor haga de ellos influirán, no les quepos de la menor duda, que influirá, que puede influir positivamente en la calificación final en las que obtengan ustedes en los exámenes, en las pruebas presenciales.

Estas pruebas presenciales que tendrán normalmente, pues se respetará lo que venimos haciendo en los cursos anteriores, habrá varias preguntas teóricas de respuesta breve, no tipo test, pero sí de respuesta breve y concreta para culminar, para terminar en un caso práctico que el Departamento pues le damos pues una importancia relevante. Entonces, recomendarles, pedirles que se tomen con especial interés la respuesta a los casos prácticos de los cuadernillos de evaluación a distancia porque ello les permitirá el poder abordar en el examen, en las pruebas presenciales, en las diferentes pruebas presenciales, una de las preguntas que será un caso práctico. En este caso práctico se les pide además de una solución concreta, como todos los casos de la vida real tienen, el que razonen ustedes, es decir, que se pueda dar el supuesto que aunque ustedes no sepan precisar con exactitud meridiana cuál es la respuesta concreta al problema que plantea el caso, si nosotros percibimos que hay un razonamiento jurídico razonable y valga la redundancia, pues con esto creo que nos damos por contentos y ustedes pueden estar tranquilos que eso supone que ustedes han estudiado, que comprenden la materia y no les podrá perjudicar en la calificación que se les haga.

En fin, yo creo que estos son los temas principales. Hay una última cuestión que es importante. Las guardias de la asignatura se van a realizar los lunes como se viene haciendo en esta asignatura en cursos anteriores también.

En las guardias, pues además de contestar a las preguntas que ustedes puedan formular, ya saben ustedes, ustedes mismos lo practican, siempre suelen ser cuestiones en relación con los exámenes, con las pruebas presenciales. Ustedes también pueden formularnos cualquier duda o cualquier cuestión que les surja en el estudio, pero ello no quita, no es que nos queramos quitar trabajo de los lunes en la guardia para resaltarles el papel que tienen los profesores tutores. A lo largo de sus cinco años de estudio de derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, habrán comprendido el papel trascendental que tienen para este tipo de enseñanza los profesores tutores.

A ello les corresponde hacer ese seguimiento diario y cotidiano del trabajo que ustedes realizan. Es decir, que difícilmente nosotros desde Madrid, desde la sede central, vamos a poder sustituir, ni podemos ni debemos sustituir la labor del tutor. En tal sentido, sin perjuicio de que cuenten ustedes con nuestra colaboración los lunes en la guardia, asistan ustedes a las sesiones de trabajo con los profesores tutores y pídasle a ellos todo tipo de asesoramiento para poder comprender y estudiar correctamente la asignatura, porque después ya entre los profesores tutores y los profesores de la sede central mantenemos una serie de reuniones de trabajo.

Incluso se pueden organizar convivencias en las sedes de los centros asociados y estamos dispuestos a asistir a cualquiera de las convivencias que cada centro nos solicite. Y esa relación

profesor-tutor-profesor de la sede central nosotros nos comprometemos a mantenerla para que a ustedes les sirva como apoyo al esfuerzo que realizan a lo largo del curso. En fin, yo creo que con estas directrices generales yo creo que es suficiente para que aborden el estudio de la asignatura, que es una asignatura, dicho sea de paso, que se la suele calificar como de muy difícil, como de muy abstracta, pero yo les garantizo que en la elaboración de las unidades didácticas se ha puesto un especial empeño para quitarle todo el nivel de abstracción que se le suele achacar, y si ustedes siguen las sesiones de los tutores, los cuadernillos de evaluación a distancia, en las unidades didácticas van a encontrar ustedes una claridad, digamos, que quizás sea poco frecuente en esta asignatura.

Ello no quita para que, como complemento en el programa, se les indica a ustedes una bibliografía que les puede ser muy útil, por ejemplo, los del libro del profesor González Campos, los del profesor Fernández Rozas, el profesor Espinar, en fin, hay una serie, toda la bibliografía que en el programa se les indica, pues, si buenamente pueden, pues, les aconsejamos que la consulten, que la lean, que la estudian, porque les servirá a ustedes para comprender mejor esta asignatura que tiene mucho de filosófica, como se nos critica, pero al mismo tiempo es muy concreta, muy práctica y cada día hace un mayor acto de presencia en la vida real, en la sociedad, teniendo en cuenta que las relaciones internacionales afectan cada día más a los particulares y, en especial, a raíz de la incorporación de España y de Portugal el año pasado a la Comunidad Económica Europea, digamos que toda la problemática del tráfico jurídico externo alcanza una mayor relevancia y se hace más necesario que el estudiante de derecho comprenda y practique el derecho internacional privado. Pues nada más, muchas gracias y repetirles que estamos a su disposición para cuanto le podamos ser útil. Pero nosotros seguimos, seguimos con las preguntas que Paloma Abarca, profesora de Derecho Internacional Privado, tiene preparadas para el profesor Alfonso Calvo Caravaca.

Buenas noches. Hoy tenemos con nosotros al profesor Alfonso Calvo Caravaca, catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia, que va a respondernos algunas de las cuestiones claves de nuestra asignatura. En primer lugar, profesor, ¿podría usted explicarnos en pocas palabras qué es el Derecho Internacional Privado? Sí, el Derecho Internacional Privado es un sector del ordenamiento jurídico que se encarga de regular aquellos problemas específicos que plantea el tráfico jurídico externo.

Esta es una expresión en sí misma casi enigmática para un alumno de derecho, pero que encubre una realidad muy simple. Se trata de aquellas relaciones en las que hay un elemento extranjero, elemento extranjero que puede ser personal, que puede ser real o que puede ser formal o conductista, es decir, relaciones jurídicas en las que hay un extranjero, un bien situado en el extranjero, una conducta o comportamiento que se ha desarrollado en el extranjero. Durante varios años de la licenciatura, los alumnos estudian relaciones jurídicas de carácter contractual, real, procesal, que nacen, se desenvuelven y agotan dentro del territorio español.

Esta es la realidad a la que ellos están acostumbrados. Sin embargo, la realidad social es mucho más compleja. Nos encontramos con que hay relaciones jurídicas, como por ejemplo el

matrimonio, en las que hay personas extranjeras, contratos en los que intervienen extranjeros o en los que se trata de importar o exportar bienes.

En definitiva, una realidad mucho más compleja que la que hasta entonces se les ha enseñado. Pues bien, esta realidad que presenta ciertos caracteres específicos plantea también sus exigencias y tratar de resolverlas adecuadamente, tratar de satisfacer los intereses legítimos que hay detrás de ellas, es precisamente el objetivo del derecho internacional privado. Así, por ejemplo, los problemas que plantea un trabajador español no coinciden necesariamente con los problemas que plantea un trabajador extranjero que presta su relación laboral en España.

Igualmente, los problemas que plantea la inmigración española son distintos de los problemas que plantean esos mismos trabajadores cuando toda su actividad se desarrolla sólo en España. Pues bien, para resolver esos problemas es para lo que surge el derecho internacional privado y por lo que éste es una realidad viva dentro del derecho, por lo menos desde finales del siglo XII. Vayamos pues con la segunda pregunta, que me parece también de mucha importancia para estos alumnos que están empezando ahora a estudiar la asignatura.

¿Qué materias comprende este derecho internacional privado del que usted nos está hablando? Bien, ésta es una materia discutida, pero lo cierto es que si se cogen supuestos ejemplos de tráfico jurídico externo, se observan que rápidamente afloran cuatro tipos de problemas. El problema esencial, el básico, aquel que es característico del derecho internacional privado, es el problema de determinar cuál es el derecho aplicable a esas relaciones de tráfico jurídico externo. Así, por ejemplo, en el caso de un trabajador español que es contratado por una empresa cuya sede social se encuentra en Liechtenstein, para que preste su actividad laboral en Sudáfrica, se plantea inmediatamente el tema de saber si esa relación laboral estará regida por el derecho español, que es el que corresponde a la nacionalidad del trabajador y al lugar donde éste ha sido contratado, por el derecho de Liechtenstein, que es el de la empresa contratante o por el derecho de la República Sudafricana, que es el del lugar donde éste va a prestar su actividad laboral.

Ese es un ejemplo en el que vemos cómo hay una relación jurídica, laboral, en la que hay varios elementos extranjeros. La extranjería se da aquí tanto por la parte contratante, que es la que ofrece trabajo, como por la parte española, que tiene que prestar su actividad laboral, precisamente en un territorio que no es el español. Este es un ejemplo típico.

Pero junto al problema del derecho aplicable, existe un problema previo, que es el de la dimensión procesal del derecho internacional privado, o dicho en palabras más simples, el de la competencia internacional de nuestros tribunales. Para que se aplique, en caso de que la relación devenga litigiosa, el derecho español o el derecho de otro ordenamiento jurídico, es necesario que antes se sepamos si nuestros tribunales son competentes. En el supuesto de que se produzca el despido del trabajador, al que he aludido en el ejemplo anterior, habría que determinar si, por ejemplo, la magistratura de trabajo española puede conocer de ese caso.

Naturalmente, en el desarrollo del proceso puede ser necesario recurrir a la práctica de

pruebas en el extranjero, y esto nos introduce en otro tema dentro también de la dimensión procesal del derecho internacional privado, el de las denominadas comisiones rogatorias, que no son sino un ejemplo de cooperación judicial internacional. Por último, puede suceder que, como consecuencia de ese proceso, recaiga una sentencia de condena, y que no sea posible esta ejecutarla en el territorio español. Debe pues irse al extranjero, acudir a un proceso especial, que se denomina de *execuatur*, y procurar que esa sentencia, a través de ese proceso, sea reconocida en un tercer estado distinto de aquel que la dictó.

Pues bien, junto a esa dimensión de derecho aplicable, junto a esa dimensión procesal del derecho internacional privado, existen dos problemas que en países como Francia, o el nuestro, se suelen incluir también en el derecho internacional privado, el de la nacionalidad y el de la extranjería. Por razones muy simples, porque la nacionalidad es, en muchos casos, el requisito previo para el ejercicio de ciertos derechos. Porque la nacionalidad es un criterio tenido en cuenta por nuestro legislador, para regular muchas relaciones de tráfico jurídico externo.

Porque, en definitiva, la nacionalidad nos permite, al mismo tiempo, distinguir qué personas forman parte de la población constitutiva del Estado, y qué personas no la forman. Y estos, a su vez, los extranjeros, tienen limitados ciertos derechos. Naturalmente, cabe preguntarse, ¿y por qué se estudian estos cuatro aspectos del internacional privado? Pues por una razón muy simple, por una razón teleológica y por una razón estructural.

Por una razón teleológica, porque nacionalidad, extranjería, derecho aplicable y dimensión procesal del derecho internacional privado, tienen un mismo fin, el de regular la situación de la persona en un mundo cada vez más transnacional. Y también porque, muy frecuentemente, uno y otro sector guardan relaciones muy estrechas. Por ejemplo, los extranjeros son conscientes de que hoy, a pesar del desarrollo progresivo que ha experimentado el derecho, siguen siendo personas discriminadas.

Y la adquisición de la nacionalidad del Estado, donde prestan su trabajo y donde tienen su domicilio, es el medio de eludir esas disposiciones. Así, por ejemplo, cabe recordar el caso de una actriz, hoy española, que actuaba en la cinematografía española y que, con objeto de ahorrarse no sólo los riesgos que siempre caen sobre el extranjero de ser expulsado o de que no se le renueve el permiso de trabajo, decidió adquirir la nacionalidad española con anterioridad, a la ley de 2 de mayo de 1975, contrayendo matrimonio español. Se trata de una actriz alta, morena, de ojos rasgados y nombre eslavo.

Vayamos pues con la tercera pregunta que me parece de interés para este primer guión radiofónico. ¿Las normas que se utilizan en el derecho internacional privado son iguales que en el derecho interno? En concreto, ¿qué tipo de normas se utilizan en el derecho internacional privado para regular este problema del tráfico externo? Bien, las normas del derecho internacional privado no coinciden necesariamente con las del derecho interno. Existen fundamentalmente tres tipos de normas.

Hay una norma, la más característica del derecho internacional privado, que recibe el nombre

de norma de conflicto o regla de conflicto. Esta es una norma que presenta una característica muy simple, no regula en sí mismo una conducta, sino que nos dice cuál es el ordenamiento jurídico, ya sea el propio o el extranjero, que ha de dar respuesta a ese problema. Pero esto se entiende mejor con un ejemplo.

Si usted acude al artículo 9.1 del Código Civil, se encuentra con que en él se dice que la capacidad de las personas físicas se rige por su ley nacional. Por consiguiente, cuando se suscite el problema de saber si una persona, por ejemplo, es mayor o menor de edad, será su ordenamiento jurídico el que nos diga cuál es el límite que separa la mayoría de la minoría de edad. Límite que en unos ordenamientos está en 25, en 23, en 21, en 18 o en 16 años.

No nos dice cuál es la solución directa al problema, pero sí nos dice el ordenamiento jurídico al que hay que acudir para que usted nos la suministre. Esa es la norma más característica. Pero también existen otros tipos de normas.

Uno de ellos es el de la norma material especial para los supuestos de tráfico externo. Es este tipo de norma el que intenta establecer una regulación directa, material, sustantiva, distinta de la prevista para los supuestos de tráfico interno. Es un caso clarísimo el de las normas sobre control de cambios.

Estas son normas que tienen como finalidad regular un supuesto específico que no tiene parangón en el de derecho interno. Es el paso por la frontera de un estado de divisas. Esto es de moneda extranjera.

Moneda que es utilizada en el tráfico internacional y que hace que muchos estados, sobre todo a partir de la Primera Guerra Mundial, adopten una política restrictiva que tiene como finalidad proteger el valor de su moneda frente a la depreciación que le pueden producir monedas extranjeras, monedas de otros países. Sin embargo, frente a esta realidad nos encontramos con que en el comercio internacional los países sólo aceptan de ordinario que sus empresas contraten con arreglo a determinadas monedas que son objeto de cotización internacional. Pues bien, la regulación de este supuesto, que es típico del tráfico externo, que es típico del comercio internacional y que no tiene parangón equivalente dentro de un estado, es objeto de unas normas específicas, de unas normas ADOP.

Por último, nos encontramos con que hay ciertas normas que responden a tales intereses del Estado que se aplican no sólo a los supuestos de tráfico externo, sino también a los supuestos de tráfico interno. Piense usted en el caso de las normas penales. Se trata de normas que se aplican tanto si el sujeto activo como el sujeto pasivo son de la nacionalidad o no del estado del foro.

En estos casos hay un interés del Estado que es tan vital que regulan el tráfico externo, pero su reglamentación, que es directa, que es sustantiva, no varía de la que se prevé para los supuestos de tráfico interno. Lo que no quiere decir que el elemento extranjero sea siempre relevante, pues hay ocasiones en que para la aplicación de estas normas sí que se tiene en

cuenta lo que sucede en el extranjero. Así, por ejemplo, si una conducta que se considera delictiva en España debe ser juzgada y debe ser castigada con las leyes españolas, se exige previamente que sea también delictiva con arreglo a la ley del lugar extranjero en el que se cometió.

Hasta aquí Derecho Internacional Privado, un campo jurídico con unos problemas, unos fines y unas normas que recapitulamos brevemente. Como problema básico, una cuestión, determinar el derecho aplicable del tráfico jurídico externo. Como fin, regular la situación de la persona en un mundo cada vez más transnacional, según señaló el profesor Alfonso Calvo Caravaca.

Los aspectos considerados con ese mismo fin fueron la dimensión procesal del Derecho Internacional Privado, la nacionalidad y, por último, la extranjería. Y sobre normas, la más característica, las normas de conflictos y otras, otras como normas material especial para los supuestos de tráfico externo y las normas penales. Con estas finalizó esta primera aproximación al Derecho Internacional Privado.

Procesal 2 Continuamos con otras ramas del Derecho, en este caso Procesal 2. Es José Alma Gronosete, catedrático de esta asignatura, quien nos presenta este segundo curso de Procesal y, además, entra ya hoy en materia. Procesal 1 Bienvenidos los alumnos del segundo curso de Derecho Procesal. La superación del primer curso os sitúa en la perspectiva de una disciplina, el Derecho Procesal, que cumple, como ya han tenido ocasión de observar durante el curso precedente, una función de garantía del ordenamiento jurídico.

Todo el ordenamiento jurídico es aplicado, cuando es necesario, en razón de unas normas de carácter instrumental que afectan a los tres conceptos básicos de jurisdicción, acción y proceso, en cuyo desarrollo se sitúa el contenido de nuestra disciplina. En este curso, los alumnos van a disponer de material didáctico adecuado, porque, al menos en este tránsito legislativo, con estos cambios que se han producido, dispondrán de una nueva edición del Derecho Procesal, obra que, como saben, hemos realizado un equipo de profesores totalmente puesto al día, tanto en jurisprudencia como en todos los cambios que se han producido en el orden legislativo. Esta obra, además, tiene la novedad de incorporar una serie de temas que, por razones de tiempo, habían quedado sin tratar en la etapa anterior.

Me refiero, en concreto, a los procesos concursales, materia que, como saben, no había sido objeto de tratamiento por dificultades de tiempo, como la jurisdicción voluntaria, las medidas cautelares y los procesos sucesorios. Estos cuatro grandes temas, que no estaban en la primera edición, figuran ya incorporados a la segunda edición del Derecho Procesal. Parte general, volumen primero, proceso civil, volumen segundo del tomo primero.

Pero, además, en este curso, los alumnos van a contar con un Derecho Procesal Penal igualmente compuesto de dos volúmenes. Es el tomo segundo de la obra, realizada por los mismos profesores que se ocuparon de la redacción de los temas anteriores, que están trabajando sobre estas materias del proceso penal tan importante, de tanta importancia, no sólo cuantitativa, sino cualitativa, porque afecta a derechos básicos de la ciudadanía, como son

la seguridad ciudadana, como es la libertad de la persona. Ese conflicto entre seguridad y libertad se manifiesta, se polariza, de una manera acusada en el proceso penal.

Y al proceso penal, tratándolo de una manera sistemática y totalmente actual, hemos dedicado y vamos a dedicar nuestros esfuerzos prácticamente durante este segundo curso de la disciplina.